|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 20 al Documento 102-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Corea (República de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 4 del orden del día | |

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

Introducción

El punto 4 del orden del día de la CMR-15 trata sobre la revisión de las resoluciones y recomendaciones de las anteriores conferencias con miras a su posible revisión, sustitución o supresión, de conformidad con la Resolución 95 (Rev. CMR-07).

En la reunión de la RPC15-2 se presentó una contribución (Documento CPM15-2/85) relativa a la interpretación de la identificación de las IMT en las bandas 1 980 -2010 MHz y 2 170 -2 200 MHz, según figura en el número 5.388 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y se propuso la modificación de la Resolución 212 (Rev. CMR-07) con arreglo al punto 9.2 del orden del día de la CMR-15 para excluir las bandas 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz de la utilización del componente terrenal de las IMT. Dado que dicha interpretación se basa en el *considerando g)* de la Resolución 223 (Rev. CMR-12), esta Resolución debería corregirse teniendo en cuenta el número 5.388 del Reglamento de Radiocomunicaciones y otras Resoluciones, como se expone a continuación:

**5.388** *Las bandas 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que desean introducir las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT). Dicha utilización no excluye el uso de estas bandas por otros servicios a los que están atribuidas. Las bandas de frecuencias deberían ponerse a disposición de las IMT de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución* ***212 (Rev.CMR‑07)*** *(Véase también la Resolución* ***223 (Rev.CMR‑07)****[[1]](#footnote-1)\*).     (CMR‑12)*

Resolución **212 (Rev.CMR‑07**):

teniendo en cuenta

*b)* *que la disponibilidad del componente de satélite de las IMT en las bandas 1 990-2010 MHz y 2170-2200 MHz simultáneamente con el componente terrenal de las IMT en las bandas identificadas en el número* ***5.388*** *mejoraría la implantación global y el atractivo de las IMT,*

Resolución 225 (Rev.CMR‑12):

considerando

b) *las Resoluciones* ***212 (Rev.CMR-07)****,* ***223 (Rev.CMR-12)*** *y* ***224 (Rev.CMR-12)*** *sobre*

*la implementación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT;*

resuelve

3 *que dicha identificación de bandas de frecuencias para la componente de satélite de las IMT no excluye la utilización de esas bandas para cualquier aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones,*

En la Recomendación UIT-R M.1167 «Marco general sobre la componente de satélite de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000)» también se menciona claramente que *«La disposición 5.388 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica algunas frecuencias destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las IMT-2000, algunas de las cuales se identifican de forma adicional para la parte del satélite del sistema.»*

Propuestas

MOD KOR/102A20/1

RESOLUCIÓN 223 (Rev.CMR-15)

Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a nivel mundial;

*b)* que los sistemas IMT proporcionan servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación, la red o el terminal utilizados;

*c)* que las IMT facilitan el acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones soportados por redes de telecomunicaciones fijas (por ejemplo, RTPC/RDSI, acceso a Internet de alta velocidad binaria) y a otros servicios específicos para los usuarios móviles;

*d)* que las características técnicas de las IMT están especificadas en Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T, incluidas las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, que contienen las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT;

*e)* que el UIT-R está estudiando la evolución de las IMT;

*f)* que el examen de las necesidades de espectro para las IMT‑2000 que efectuó la CMR‑2000 se centró en las bandas por debajo de 3 GHz;

*g)* que las bandas 1 885-2025 MHz y 2110-2200 MHz, están destinadas, a escala mundial, a las Administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Ello no excluye la utilización de estas bandas para otros servicios a los que se han atribuido. Las bandas deberían estar disponibles para las IMT de conformidad con la Resolución **212** (**Rev. CMR-07**), con arreglo al número **5.388**;

*h)* que desde la CAMR‑92 se ha producido un enorme crecimiento de las comunicaciones móviles, incluida una demanda creciente de capacidad multimedios en banda ancha;

*i)* que las bandas identificadas para las IMT son utilizadas actualmente por sistemas móviles o por aplicaciones de otros servicios de radiocomunicaciones;

*j)* que la Recomendación UIT‑R M.1308 aborda la evolución de los actuales sistemas de comunicaciones móviles hacia las IMT‑2000 y que la Recomendación UIT‑R M.1645 trata de la evolución de los sistemas IMT y detalla su futuro desarrollo;

*k)* que es conveniente definir a nivel mundial bandas armonizadas para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*l)* que las bandas 1 710‑1 885 MHz y 2 500-2 690 MHz están atribuidas a varios servicios, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*m)* que la banda 2 300-2 400 MHz está atribuida al servicio móvil a título primario con igualdad de derechos en las tres Regiones de la UIT;

*n)* que la banda 2 300-2 400 MHz o partes de la misma son ampliamente utilizadas por varias administraciones para otros servicios, entre los que se cuentan el servicio móvil aeronáutico para la telemedida, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*o)* que las IMT ya se han implantado, o se está considerando su implantación, en ciertos países en las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz y que es fácil disponer de equipos para estas bandas;

*p)* que las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz, o partes de las mismas, se han identificado para ser utilizadas por las administraciones que desean introducir las IMT;

*q)* que el adelanto tecnológico y las necesidades de los usuarios promoverán la innovación y acelerarán la llegada a los consumidores de las aplicaciones de comunicaciones avanzadas;

*r)* que la evolución de la tecnología puede permitir un mayor desarrollo de las aplicaciones de comunicaciones, entre ellas las IMT;

*s)* que la disponibilidad de espectro a tiempo es de gran importancia para el soporte de las futuras aplicaciones;

*t)* que se espera que los sistemas de IMT proporcionen mayores velocidades máximas de transmisión de datos y capacidades que pueden exigir un mayor ancho de banda;

*u)* que, según los estudios del UIT-R, es previsible que pueda necesitarse más espectro para soportar los futuros servicios de las IMT y para responder a las futuras necesidades de los usuarios y de las redes que se implanten,

haciendo hincapié

*a)* en que las administraciones deben tener flexibilidad:

– para determinar, en el plano nacional, cuánto espectro se debe poner a disposición de las IMT en las bandas identificadas;

– para elaborar sus propios planes de transición, de ser necesario, adaptados para atender al desarrollo específico de los sistemas existentes;

– para permitir que las bandas identificadas puedan ser utilizadas por todos los servicios a los que se han atribuido esas bandas;

– para determinar en qué momento las bandas identificadas se deberán poner a disposición de las IMT y podrán ser utilizadas por las mismas, a fin de atender a la demanda específica de los usuarios y a otras consideraciones nacionales;

*b)* en que han de satisfacerse las necesidades específicas de los países en desarrollo;

*c)* en que la Recomendación UIT-R M.819 describe los objetivos que deben cumplir las IMT‑2000 para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo,

observando

*a)* las Resoluciones**224 (Rev.CMR-12)** y **225 (Rev.CMR-12)** relativas también a las IMT;

*b)* que el UIT-R deberá seguir estudiando las consecuencias de la compartición entre los servicios que comparten las bandas identificadas para las IMT en el número **5.384A**,según proceda;

*c)* que en muchos países se están llevando a cabo estudios relativos a la disponibilidad de la banda 2 300-2 400 MHz para las IMT, cuyos resultados podrían tener consecuencias sobre la utilización de dicha banda en esos países;

*d)* que, en función de las diferentes necesidades, es posible que no todas las administraciones necesiten todas las bandas identificadas en la CMR-07 para las IMT, o, debido a su utilización por servicios existentes, podrían no estar en condiciones de implementar las IMT en todas esas bandas;

*e)* que es posible que el espectro identificado en la CMR-07 para las IMT no satisfaga completamente las necesidades previstas de algunas administraciones;

*f)* que los sistemas de comunicaciones móviles actualmente en funcionamiento pueden evolucionar hacia las IMT en las bandas que ocupan actualmente;

*g)* que algunos servicios tales como el fijo, el móvil (sistemas de segunda generación), las operaciones espaciales, la investigación espacial y el servicio móvil aeronáutico funcionan o está previsto que funcionen en la banda 1 710‑1 885 MHz, o en partes de esta banda;

*h)* que hay servicios tales como el fijo, el móvil, el de aficionados y el de radiolocalización que ya funcionan o está previsto que funcionen en el futuro en la banda 2 300-2 400 MHz o en partes de la misma;

*i)* que algunos servicios tales como el servicio de radiodifusión por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite (sonora), el servicio móvil por satélite (en la Región 3) y fijo, incluidos los sistemas de comunicación/distribución multipunto, funcionan o está previsto que funcionen en la banda 2 500‑2 690 MHz, o en partes de esa banda;

*j)* que, gracias a la identificación de varias bandas para las IMT, las administraciones pueden escoger la mejor banda, o partes de bandas, en función de sus propias circunstancias;

*k)* que el UIT-R ha definido tareas adicionales para abordar la evolución futura de las IMT;

*l)* que, según lo previsto, las interfaces radioeléctricas terrenales IMT, tal y como están definidas en las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, deberían seguir evolucionando en el marco del UIT‑R y superar las especificadas inicialmente, a fin de proporcionar servicios mejorados o adicionales a los previstos en la aplicación inicial;

*m)* que la identificación de una banda para las IMT no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones y no excluye el uso de la banda por ninguna otra aplicación de los servicios a las cuales está atribuida;

*n)* que las disposiciones de los números **5.317A**, **5.384A** y **5.388**, no impiden que las administraciones opten por introducir otras tecnologías en las bandas de frecuencias identificadas para las IMT, de acuerdo con sus necesidades nacionales,

reconociendo

que, para algunas administraciones, la única forma de introducir las IMT sería la reconfiguración del espectro, lo que exigiría una importante inversión financiera,

resuelve

1 solicitar a las administraciones que utilicen o tengan previsto utilizar las IMT, que pongan a disposición, sobre la base de la demanda de los usuarios y otras consideraciones nacionales, las bandas o porciones de bandas adicionales por encima de 1 GHz identificadas en el número **5.384A** para la componente terrenal de las IMT. Se deberán tener debidamente en cuenta los beneficios de una utilización armonizada del espectro para la componente terrenal de las IMT, teniendo presentes los servicios a los que está actualmente atribuida esta banda de frecuencias;

2 reconocer que las diferencias entre los textos de los números **5.384A** y **5.388** no suponen diferencias de categoría reglamentaria,

invita al UIT-R

1 a que estudie las consecuencias de la compartición de las IMT con otras aplicaciones y servicios en la banda 2 300-2 400 MHz y la introducción, compartición y disposiciones de frecuencias de las IMT en la banda 2 300‑2 400 MHz;

2 a que elabore disposiciones de frecuencias armonizadas para el funcionamiento del componente terrenal de las IMT en la banda 2 300-2 400 MHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de compartición;

3 a que continúe sus estudios sobre las mejoras de las IMT, incluido el suministro de aplicaciones basadas en el Protocolo Internet (IP), que puedan requerir recursos de radiocomunicaciones no equilibrados entre las estaciones móviles y de base;

4 a que continúe dando orientaciones para garantizar que las IMT puedan atender a las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo y de las zonas rurales en el contexto de los estudios mencionados más arriba;

5 a que incluya estas disposiciones de frecuencias y los resultados de los citados estudios en una o en varias Recomendaciones del UIT-R.

**Motivos:** Mantener la coherencia con las disposiciones del número 5.388 del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-12. [↑](#footnote-ref-1)